Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

INFORME N° 339/2026.-
LETRA: S.C.L.

**ACTA DE PREADJUDICACIÓN – COMPRA DIRECTA N° 22/2026.-**

En fecha 19 de noviembre de 2026, en el marco de las actuaciones correspondientes a la Compra Directa N° 22/2026, cuyo objeto consiste en la contratación de un servicio de suscripción anual a una plataforma integral de información y consulta jurídica online, con herramientas de búsqueda y análisis jurídico basadas en inteligencia artificial.

Sobre el particular, corresponde mencionar que se recibieron 2 (dos) ofertas por parte de los proveedores "RAÚL ARTURO RALINQUEO" y "GUSTAVO LLANES", cuyas constancias obran incorporadas a órdenes 19 y 24, respectivamente.

En relación con la presentación efectuada por el proveedor "GUSTAVO LLANES", corresponde señalar que, conforme surge de la constancia obrante a orden 24, el correo electrónico fue recibido el día 17 de noviembre de 2026, a las 11:52 horas, es decir, dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.

Sin embargo, se advierte que el correo electrónico remitido no contiene los archivos adjuntos correspondientes a la documentación exigida para la presentación de la oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el punto 41 del artículo 34 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11.

Al respecto, cabe señalar que la recepción del correo electrónico dentro del plazo establecido constituye una condición necesaria, aunque no suficiente, para tener por válidamente presentada una oferta, toda vez que resulta indispensable que dicha presentación contenga los elementos esenciales que permitan conocer la voluntad del oferente de contratar con la Administración, así como los términos y condiciones bajo los cuales se compromete a ejecutar la prestación requerida.

En el caso particular, la ausencia de la documentación que debía integrar la propuesta impide conocer su contenido técnico y económico, particularmente el precio cotizado y las condiciones de la prestación ofrecida, tornando materialmente imposible verificar su adecuación a los requerimientos establecidos en los pliegos que rigen el procedimiento y efectuar su correspondiente evaluación.

En este sentido, la omisión advertida no constituye una mera deficiencia de carácter formal susceptible de subsanación, sino que reviste carácter sustancial, por cuanto compromete la propia existencia de una oferta susceptible de evaluación.

Así, admitir la incorporación de dicha documentación con posterioridad al vencimiento del plazo establecido para la presentación de ofertas no importaría la subsanación de una propuesta oportunamente formulada, sino que implicaría posibilitar su efectiva presentación en forma extemporánea, en detrimento de los principios de igualdad de tratamiento entre los oferentes, transparencia y sujeción a las bases que rigen el procedimiento de selección.

En consecuencia, la recepción de la oferta dentro de los plazos establecidos no resulta suficiente para tener por configurada una oferta, en tanto la presentación efectuada carece de los elementos esenciales que permiten individualizar su contenido y determinar el alcance de las obligaciones que asumiría el proveedor frente a la Administración.

En virtud de lo expuesto, corresponde tener por no presentada la oferta del referido proveedor y, consecuentemente, excluir dicha presentación del análisis comparativo, en los términos del artículo 19, inciso 2), del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

En segundo lugar, corresponde analizar y evaluar la propuesta efectivamente presentada por el proveedor "RAÚL ARTURO RALINQUEO".

En esta línea, cabe señalar que, según se desprende de la constancia incorporada a orden 19, el correo electrónico fue recibido el día 16 de noviembre de 2026, a las 11:40 horas, circunstancia que permite constatar que su recepción tuvo lugar dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.

Al respecto, cabe señalar que la oferta presentada se ajusta a la necesidad institucional oportunamente fundada mediante Nota S.C.L. N° 45/2026, vinculada con la incorporación de herramientas tecnológicas especializadas que permitan optimizar las tareas de investigación, consulta y análisis jurídico, contribuyendo al fortalecimiento del desempeño profesional de los abogados que integran la Secretaría de Coordinación Legal y de los demás letrados que se desempeñan en el ámbito del Servicio Jurídico Permanente.

En tal sentido, la contratación del servicio de suscripción requerido no reviste carácter meramente accesorio, sino que constituye una herramienta de apoyo técnico directamente vinculada con el ejercicio de las competencias asignadas a los servicios jurídicos de la Administración Pública Provincial, en tanto permitirá optimizar el acceso, la consulta y el análisis de información normativa, doctrinaria y jurisprudencial, con especial énfasis en aquella correspondiente al ordenamiento jurídico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En cuanto a las prestaciones ofrecidas, la propuesta presentada por el proveedor antes mencionado, conforme la documentación incorporada a las actuaciones, constituye la oferta más conveniente para atender el requerimiento formulado, ajustándose a las especificaciones técnicas y funcionales establecidas en las bases de la presente contratación.

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

En este marco, corresponde destacar que la oferta analizada contempla una solución integral de información y consulta jurídica, que comprende el acceso a bases de datos de normativa provincial sistematizada y actualizada, sumarios administrativos, jurisprudencia de las distintas instancias judiciales de la Provincia, doctrina jurídica, modelos de actuación profesional, plenarios del Tribunal de Cuentas y dictámenes de la Fiscalía de Estado.

Asimismo, incorpora herramientas basadas en inteligencia artificial que permiten efectuar búsquedas y consultas contextualizadas sobre los contenidos de la plataforma, así como realizar análisis específicos de normativa y jurisprudencia, facilitando las tareas de investigación e interpretación jurídica.

Por otro lado, la disponibilidad de una plataforma de consulta permanente, accesible durante las veinticuatro (24) horas del día, desde cualquier dispositivo con conexión a internet y por un período de doce (12) meses, contribuirá a optimizar la utilización de los recursos disponibles, agilizar las tareas de investigación y consulta jurídica y dotar de mayor celeridad y eficiencia a las intervenciones profesionales.

En lo que respecta al aspecto económico, la evaluación del precio cotizado debe efectuarse atendiendo a la naturaleza, alcance y extensión temporal del servicio requerido, considerando que no se trata de la adquisición aislada de una herramienta informática, sino de la contratación de un servicio integral de información jurídica especializada, que comprende contenidos documentales específicos y funcionalidades tecnológicas orientadas a satisfacer necesidades propias de la Administración Pública Provincial.

En consecuencia, el valor de la contratación debe ponderarse en función de la totalidad de las prestaciones comprendidas, su utilidad institucional, la disponibilidad del servicio durante el plazo contractual y la posibilidad de acceso a distintas fuentes de información jurídica desde una única plataforma.

Por otra parte, debe señalarse que la conveniencia de la contratación no puede evaluarse exclusivamente desde una perspectiva cuantitativa, sino que corresponde considerar conjuntamente la relación entre el costo del servicio y la utilidad concreta que su incorporación representa para el funcionamiento de las áreas jurídicas involucradas.

En virtud de lo expuesto, y considerando la necesidad institucional debidamente fundada, la adecuación de las prestaciones ofrecidas a los requerimientos formulados y la razonabilidad económica del precio cotizado, se estima procedente propiciar la adjudicación de la Compra Directa N° 22/2026 a favor del proveedor "RAÚL ARTURO RALINQUEO", titular de la firma "EDICIONES DE LA LENGA", C.U.I.T. N° 20-18238075-0, por la suma total de PESOS SEIS MILLONES CON 00/100 ($6.000.000,00), por no resultar su precio inconveniente para el Estado

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Provincial, de acuerdo a lo establecido en el punto 58, del artículo 34 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11.

**YAMILA DAIANA CARBALLIDO CORREA**
**SECRETARIA LEGAL**
**SECRECTARIA DE COORDINACIÓN LEGAL**
**S.LG.**

**Firmado Electrónicamente por**
**CARBALLIDO CORREA YAMILA DAIANA**
**Gobierno de Tierra del Fuego**
**SECRETARIO SECRETARIA LEGAL**
**19/11/2026 14:31**